

La identidad de los niños del batey

Eddy Tejeda

Introducción.

“Todo niño debe ser registrado inmediatamente después de su nacimiento y debe dársele un nombre”.

La contratación de braceros haitianos por parte de la industria azucarera nacional ha generado, con el paso del tiempo, una comunidad haitiana en República Dominicana que comprende decenas de miles de familias y sus descendientes, de hasta tres generaciones, que nacieron y viven en territorio dominicano, y cuya nacionalidad debe ser definida según las leyes si el país no quiere seguir comprometiendo su responsabilidad internacional.

En una encuesta realizada en el mes de julio 2000, investigadores de la FLACSO entrevistaron 1,770 niños (903) y niñas (867), que en su gran mayoría (79%) nacieron en los bateyes dominicanos. La encuesta incluyó además entrevistas a la madre y al padre para un total de 594 personas adultas que a su vez, en su gran mayoría (83%) nacieron en la República Dominicana y el resto (17%) es originario de Haití.

Se trata de una investigación que aporta una serie de informaciones en torno a la situación social del infante que vive en el batey dominicano. La encuesta indica que un 70% de los niños entrevistados tiene acta de nacimiento, o lo que es lo mismo, que un 30% de los mismos no tiene dicho documento. El problema de la falta de documentación viene de lejos puesto que tanto el padre (71%) como la madre (73%) nacieron en territorio

dominicano y sólo un 32 % de los padres entrevistados y un 35% de las madres dijeron tener el acta de nacimiento.

La oficialía de estado civil en entredicho.

Es evidente que la negativa oficial a cumplir las leyes dominicanas y normas internacionales que regulan la materia ha desencadenado una situación que arrastran varias generaciones de personas nacidas en territorio dominicano y cuyo origen haitiano es paradójicamente remoto. Es precisamente el origen o ascendencia haitiana de estas personas lo que les dificulta la obtención de los documentos de identidad dominicanos (acta de nacimiento, cédula de identidad, etc.). Los oficiales del estado civil tienen una responsabilidad directa en la negativa a dotar de documentos a estas personas pues según la Ley 659 sobre actos del estado civil, las oficialías o circunscripciones del estado civil de las personas son las instituciones gubernamentales responsables de registrar los nacimientos en el país.

En países limítrofes como Venezuela y Colombia o Costa Rica y Nicaragua, la situación de ilegalidad de los hijos e hijas de inmigrantes provenientes del otro país vecino recibieron un tratamiento especial por parte del Poder Ejecutivo, al regular el estatuto de las víctimas de dicha situación mediante decreto. En Venezuela, el estatuto legal de los hijos de colombianos fue objeto de un decreto presidencial donde se les reconocía expresamente todos los derechos civiles y políticos. En dicho país existe además un ministerio que se encarga de la política fronteriza llamado "Consejo Nacional de Frontera".

La desigualdad de trato.

Según la encuesta de FLACSO, al cuestionar a los informantes sobre la relación existente entre el Origen nacional y la Obtención del Acta de Nacimiento, el 79% de los entrevistados respondió que sí cuenta, contra un 15% que indicó lo contrario y un 6% que no respondió nada. Las razones citadas por los que respondieron a la pregunta fueron la desigualdad de trato (46%), el racismo (18%) y la falta de documentos (18%).

Las madres (83%) y los padres (79%) han nacido en suelo dominicano, en el campo (81%) y en la ciudad (19%). Sólo un 35% posee acta de nacimiento. Más del 70% de

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Programa República Dominicana (FLACSO-RD).
Derecho a un Nombre y a una Nacionalidad.

dichas personas tienen origen dominicano en ambas líneas, la materna y la paterna. Trabajan actualmente (21%), con un salario mensual promedio de RD\$1,500.

Áreas de trabajo:

- servicios personales (29%);
- picador de caña (10%);
- construcción (4%).

Pero, sin duda, una de las grandes revelaciones de la encuesta es la forma en que se retrata la situación social del infante del batey. Si bien la mayoría de los niños dice que asiste a la escuela (67.5%), a pié (77%), el 53% de los mismos realiza tareas domésticas. En violación flagrante del Código del Menor, el 4.4 % de ellos “trabajan fuera de la casa”, sin haber llegado a cumplir los once.

La alimentación cubre las tres comidas en un 54% de los casos y las enfermedades más comunes son la gripe y neumonía (35%), la fiebre (21%) y los problemas de la piel (10%). El hospital público es preferido (54%) frente a la clínica privada (6%).

Los resultados de dicha encuesta nos conducen a tratar el problema de **la negación de los derechos civiles** a una población dominicana, que por su origen haitiano, aún remoto, constituye una minoría social discriminada a pesar de que las leyes internacionales y **la interpretación restrictiva de la Constitución** dominicana, indiquen claramente que se trata de una situación ilegal.

La negación de los derechos civiles

Aunque según la encuesta se trate de una minoría, el hecho de no dotar de documentos de identidad o de residencia, según el caso, a trabajadores que laboran en el país y el negarle a niños y niñas de origen haitiano derechos fundamentales como la nacionalidad del país en que nacen, la salud y la educación contradice las normas internacionales sobre Derechos Humanos y la propia Constitución dominicana, lo que coloca al país ante una situación de ilegalidad sancionada por el derecho internacional.

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Programa República Dominicana (FLACSO-RD).
Derecho a un Nombre y a una Nacionalidad.

Las competencias personales del Estado están directamente vinculadas a la nacionalidad. Cada Estado es libre de determinar en su legislación, quiénes son sus nacionales. La nacionalidad¹ no es solamente un vínculo formal sino que implica una solidaridad de existencia, de intereses, de sentimientos tendentes a una reciprocidad de derechos y deberes.

Según la jurista Carmen Cedeño la nacionalidad se establece desde el nacimiento de la persona: “En tal situación hay *atribución* de la nacionalidad de un Estado a título de nacionalidad de origen. Otras veces el legislador permite a los extranjeros convertirse en nacionales de un Estado, se trata entonces de una nacionalidad *adquirida*”².

La nacionalidad de origen de una persona se atribuye por el hecho del nacimiento, que según el Estado de que se trate dará al niño o a la niña la nacionalidad de sus padres o la del Estado en el territorio donde nace, independientemente de la nacionalidad paterna o materna. La aplicación de uno u otro principio depende de la política migratoria y de la necesidad de la población de cada Estado. Realizado por los propios Estados, el derecho internacional contiene una serie de normas sobre los derechos civiles y políticos de todas las personas.

En ese orden, los Pactos internacionales de 1966 sobre derechos humanos, ratificados por la República Dominicana, son claros al enumerar las obligaciones estatales de registrar a todos los nacidos en su territorio, de darles un nombre y de reconocerles el “derecho de adquirir una nacionalidad”.

¹ Corte Internacional de Justicia, Caso de Nottebohm (Liechtenstein/Guatemala), 1955.

² Lozano, Wilfredo (Editor). La cuestión haitiana en Santo Domingo. FLACSO-RD/North-South Center University of Miami. 1992. Trabajo presentado por Carmen Cedeño sobre “La nacionalidad de los descendientes de haitianos nacidos en la República Dominicana”. Página 137.

Los derechos civiles de “todo niño”

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, ratificado por el país, establece lo siguiente (Art.24):

1. **“Todo niño**, sin discriminación alguna por razones de raza, color, sexo, lengua, religión, **origen nacional** o social, fortuna o nacimiento, tiene derecho, por parte de su familia, de la sociedad y del Estado, a las medidas de protección que exige su condición de menor”.
2. **“Todo niño** debe ser registrado inmediatamente después de su nacimiento y debe dársele un nombre”.
3. **“Todo niño** tiene el derecho de adquirir una nacionalidad”.

El derecho a “ganarse la vida”

El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por el país, establece lo siguiente (Art.6):

*“El derecho a trabajar comprende el derecho de **toda persona** a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado”, que le aseguren en especial:*

- a) *Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores; un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; condiciones de existencia dignas para ellos y sus familias”.*
- b) *La seguridad y la higiene en el trabajo;*
- c) *Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;*
- d) *El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.*

La interpretación restrictiva de la Constitución

La Constitución dominicana establece en su Artículo 11 que son dominicanos **“todas las personas** que nacieren en el territorio de la República Dominicana” con excepción de los hijos de diplomáticos acreditados en el país y “los que estén de tránsito en él”.

El término de tránsito no puede ser interpretado como la no residencia. Este no es el alcance que le da el reglamento de migración de 1939, que considera en tránsito a las personas que se encuentran en el país con el claro propósito de continuar hacia otro lugar. Este no es el caso de los descendientes de haitianos que nacen y se desarrollan en nuestro país por lo que a ellos se les aplica el Artículo 11 de la Constitución independientemente de que posean o no documentos; son nacionales por el simple hecho del nacimiento en suelo dominicano.

Conclusión

El hecho de no dotar de documentos legales (actas de nacimiento, residencia, etc.) a ciudadanos dominicanos de origen haitiano es una violación flagrante por parte del Estado de las leyes dominicanas (Constitución de la República, Ley 659 sobre actos del estado civil, Código de niños, niñas y adolescentes, etc.). Y de las normas que el país se ha comprometido a asegurar dentro del marco del derecho internacional, los pactos internacionales de derechos civiles y políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, los derechos económicos, sociales y culturales y las convenciones relacionadas con la organización internacional del Trabajo y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef).

Si la encuesta de FLACSO, que es una muestra válida, demostró que se trata de una minoría, lo preocupante del caso con los niños y niñas del batey es que nadie escuche su voz. Porque aunque dicha minoría no tenga, según la práctica comprobada, identidad

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Programa República Dominicana (FLACSO-RD).
Derecho a un Nombre y a una Nacionalidad.

alguna, voz ha de tener. Entre otras medidas que puedan aplicarse, un decreto especial que regule el estatuto de esta minoría dominicana de una vez y por todas podría mejorar la situación de la infancia en el batey.

Y si una anunciada reforma constitucional restringe el derecho al suelo (jus soli) en el país, la situación de ilegalidad de los nuevos niños que nazcan no sería diferente a menos que el país denuncie los pactos internacionales sobre derechos humanos.